



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2019/MPH

Huaytará, 10 de julio del 2019

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaytará;

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 011-2019-MPH, de fecha 14 de junio del 2019, Concejo Municipal de Huaytará, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30362, que eleva a rango de Ley el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, señala que los Gobiernos Regionales y Locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus Planes Regionales y Locales de Acción por la infancia y la Adolescencia – PNIA 2012-2021.

El artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna.

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan", que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 30362 señala que " los Gobiernos Locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción, según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia PNAIA- 2012-2021 en sus respectivos planes"

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, siendo así, y estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local de Huaytará;

Que, mediante Informe N°048-2019/MPH/GDS/SGSDD/DEMUNA, OMAPED Y CIAM, de fecha 11 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Prevención Social y Defensa de los Derechos (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) y con Informe N° 133-2019/MPH/GDS-sfchz, de fecha 12 de junio del 2019, remiten el acta de conformación del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA);

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 011-2019/MPH, de fecha 14 de junio del 2019, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Concejo Municipal Provincial de Huaytará en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

Artículo Primero. - Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Huaytará, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.

Artículo Segundo. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Huaytará, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes que han sido elegidos por sus pares en su distrito y que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo Tercero. - El Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Huaytará, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo la Provincia de Huaytará.

Artículo Cuarto. - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY Nº 23934



- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Prevención Social y Defensa de los Derechos, Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social;
- e) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto. - El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - a. Coordinador General.
 - b. Sub Coordinador.
 - c. Coordinador de actas.
 - d. Coordinador de Organización.

Artículo Sexto. - Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Huaytará, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a la elaboración del proyecto de Ordenanza que permitirá incluir en el ROF de la Municipalidad las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

Artículo Séptimo. - Encargar a la Gerencia de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en la página Web de la municipalidad y en el local de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...

